

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE TAEKWONDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE CASTILLA LA MANCHA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio social e identificación.

1.1 **Denominación:** La Federación de Taekwondo y Disciplinas Asociadas de Castilla la Mancha tiene la consideración de entidad privadas de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

1.2. **Domicilio Social.** La Federación de Taekwondo y Disciplinas Asociadas de Castilla La Mancha tiene su domicilio social en calle Pozo Dulce nº 2 de Ciudad Real.

Artículo 2. Objeto y ámbito de actuación.

El objeto principal de la Federación de Taekwondo y Disciplinas Asociadas de Castilla La Mancha es la organización de eventos, actividades y competiciones en relación con el Taekwondo, Hapkido, Yoga y Kumdo, sin perjuicio de actividades de ejercicio físico complementarios. Extendiendo el ámbito de actuación en el territorio de su comunidad autónoma.

Artículo 3. Constitución y sistema de integración.

3.1 Constitución. La Federación de de Taekwondo y Disciplinas Asociadas de Castilla La Mancha (FETDACM) constituida el 18 de enero de 1.989, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad de TAEKWONDO y como disciplinas asociadas: HAPKIDO, YOGA y KONDO.

3.2 Sistema de integración en la Federación Española. Esta federación castellano-manchega se integra en la Federación Española de Taekwondo, con el fin de participar en competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional. El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación territorial, elevando dicho acuerdo a la Federación Española de Taekwondo, conservando siempre la Federación de Taekwondo y Disciplinas

Asociadas de Castilla La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico.

Artículo 4.- Regulación jurídica.

La FETDACM se reirá por ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, por las normas reglamentarias que desarrollaron la Ley 1/1995, de 2 de marzo del Deporte en Castilla La Mancha hasta que no sean derogadas, así como por los presentes estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen.

TITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

Artículo 5.- Funciones.

5.1. Funciones propias

A la FETDACM le corresponde:

- a)** Promoción de las modalidades deportivas que tengan asumidas y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
- b)** Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- c)** Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
- d)** Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
- e)** Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
- f)** Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sean titulares.
- g)** El gobierno, administración, gestión y organización interna de la entidad.
- h)** Con carácter general, todas aquellas no previstas en el apartado siguiente.

2. Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece esta ley.

5.2 Funciones públicas delegadas.

Corresponde igualmente a la las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma:

1. La FETDACM ejercerán las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:

a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.

b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.

c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.

d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan asumidas.

e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.

f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan asumidas.

g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de esta ley.

h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.

i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.

j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.

l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la FETDACM con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

a) En lo no previsto por esta ley y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.

b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la FETDACM y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.

c) Las funciones públicas con respecto a cada modalidad deportiva surgen en el momento en que la misma sea asumida por una federación deportiva autonómica.

d) La asunción de una modalidad deportiva por una federación deportiva autonómica comporta la delegación, por parte de la Junta de Comunidades, de las funciones públicas referidas a dicha modalidad y se revocará la delegación en el caso de que la asunción desaparezca. Se exceptúan de lo anterior las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) que requerirán de acto expreso que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

e) La revocación de la inscripción de una federación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla- La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas relativas a las modalidades deportivas que dicha federación tuviera asumidas.

3. Los términos y condiciones en los que se ejercerán las funciones públicas referidas en este artículo se determinarán mediante una decisión de la Junta de Comunidades con el contenido que se establezca reglamentariamente.

TITULO III.- LICENCIAS FEDERATIVAS

Capitulo I.- Concepto, competencia y procedimiento para concesión de las licencias federativas.

Artículo 6.-Delimitación del concepto de licencia federativa.

Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será previsto estar en posesión de una licencia expedida por la FETDACM. Dicha licencia habilitará para participar en ámbito territorial diferente siempre que se cumplan los requisitos de la normativa vigente que regule aquel evento.

Artículo 7.- Competencia.

Será competente par acordar la expedición de licencias deportivas el Presidente de la FETDACM.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

El club, que debe tener licencia en vigor, enviará una relación donde incluirá los deportistas con su fecha de nacimiento, número e DNI y domicilio a las oficinas de la FETDACM, donde se procederá a tal efecto sin cumple todos los requisitos que permitan la emisión de la licencia.

El mismo procedimiento se observará para los técnicos, jueces y árbitros.

Capítulo II .- Clases, categorías y condiciones de obtención de las licencias.

Artículo 9.-Clases de licencias deportivas.

Existirán las siguientes clases:

- 1.- Deportistas aficionados.
- 2.- Arbitros.
- 3.- Entrenadores.

Artículo 10.- Categoría de licencias.

- 1.- Deportistas aficionados

- 1.1.- Adultos (mayores de 14 años).
- 1.2 Infantiles (menores de 14 años).

2.- Arbitros.

- 2.1.- Jueces cronometradores.
- 2.2.- Arbitros regionales.
- 2.3.- Arbitros nacionales.
- 2.4.- Jueces Regionales de Técnica.
- 2.5.- Jueces Nacionales de Técnica.

3.- Técnicos-entrenadores.

- 3.1.- Monitores.
- 3.2.- Entrenadores regionales.
- 3.3.- Entrenadores nacionales.

Artículo 11.-Condiciones de obtención de las licencias deportivas.

Para la obtención de licencia deportiva se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Tanto los deportistas, jueces, árbitros, técnicos deben pertenecer a un club, con licencia en vigor de esta FETDACM para ese año.
- 2.- Los árbitros, jueces y técnicos deberán tener la titulación necesaria para la categoría que solicitan su licencia.

Capitulo III.- Licencias federativas de clubes e inscripción de los mismos. Particularidades de su concesión.

Artículo 12 .- Régimen de autorización y causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes o concesión de licencias federativas.

1.- Régimen de autorización de la inscripción de nuevos clubes o de concesión de licencias federativas:

El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será el Presidente de la FETDACM, previo informe de la Junta Directiva.

El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente:

Por parte del club interesado se remitirá instancia donde indicará quien es el presidente del mismo, su domicilio social y número de identificación fiscal. Asimismo propondrá un tercio titulado, que en caso de no tenerlo él será propuesto por la FETDACM previa aceptación del club.

Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2.- Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes o de concesión de licencias federativas:

Será causa de extinción de la inscripción de nuevos clubes, cuando estos no tengan como entrenador o técnico a uno con titulación reconocida por la FETDACM.

La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del tiempo para la cual fue concedida y que no haya sido renovada. Para los clubes y técnicos la vigencia será de un año que comenzará en enero y finalizará el 31 de diciembre del correspondiente año. Para los deportistas y jueces-arbitros, la vigencia será también de un año, que se computará desde el día en que se emitió la licencia hasta el día anterior al de la fecha de emisión del año siguiente.
- b) Por cualquiera de las causas especificadas en el Título VI (Régimen disciplinario) de estos Estatutos.

TITULO IV .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES AFILIADAS A LA FETDACM

Artículo 13 - Derechos y obligaciones de los clubes deportivos inscritos en la FETDACM.

Sin perjuicio de lo contenido en la Ley 5/15 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha, los clubes inscritos en la FETDACM tienen los siguientes:

1º.- Derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas que se organizaren por la FETDACM.

- b) Representar a la FETDACM en competiciones de ámbito superior al autonómico.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FETDACM.
- d) Ser elector y elegible en los términos previstos en el reglamento electoral.

2º.- Obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos de la FETDACM y sus normas de desarrollo.
- b) Estar al corriente de obligaciones y cuotas económicas que se hubieren aprobado por la Asamblea General o en su caso la Junta Directiva.
- c) Acatar las sanciones impuestas por el organismo competente deportivo de la FETDACM o de cualquier organismo superior con competencias al efecto.
- d) Promover las disciplinas que integran la FETDACM y los valores que sustentan.

Artículo 14 .- Derechos y obligaciones de quienes ostenten licencia de la FETDACM.

Sin perjuicio de lo contenido en la Ley 5/15 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha, tendrán los siguientes,

1º.- Derechos:

- a) Participar en competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FETDACM según el nivel o categoría que tuvieren.
- b) Participar en cualquier otra que fuera debidamente aprobada por el organismo competente de la FETDACM.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FETDACM.
- d) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2º.- Obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos de la FETDACM y sus normas de desarrollo.
- b) Estar al corriente de obligaciones y cuotas económicas que se hubieren aprobado por la Asamblea General o en su caso la Junta Directiva.
- c) Acatar las sanciones impuestas por el organismo competente deportivo de la FETDACM o de cualquier organismo superior con competencias al efecto
- d) Promover las disciplinas que integran la FETDACM y los valores que sustentan.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de las personas con licencia de árbitro de la FETDACM.

Sin perjuicio de lo contenido en la Ley 5/15 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha, las personas con licencia en vigor de árbitro expedida por la FETDACM tienen los siguientes:

1.- Derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FETDACM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda así como en aquellas otras que fueren aprobadas y/o autorizadas por el organismo competente de la FETDACM.
- b) Participar en el cumplimiento de los fines de la FETDACM.
- c) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.
- d) Exigir que la actuación de la FETDACM se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.

2º.- Obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos de la FETDACM y normas de aplicación.
- b) Estar al corriente de obligaciones y cuotas económicas que se hubieren aprobado por la Asamblea General o en su caso la Junta Directiva.
- c) Acatar las sanciones impuestas por el organismo competente deportivo de la FETDACM o de cualquier organismo superior con competencias al efecto
- d) Promover las disciplinas que integran la FETDACM y los valores que sustentan.
- e) Actualizar tanto su formación como los requisitos administrativos que les faculta en su función.

Artículo 16.-Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas.

1º.- Aquellos participantes con licencia de otras federaciones autonómicas y que estuvieran en disposición de poder participar en competiciones deportivas oficiales de la FETDACM y solo en cuanto al evento que participen, ostentarán los derechos que se contienen en los apartados 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de las Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

2º.- Aquellos participantes con licencia de otras federaciones autonómicas y que estuvieran en disposición de poder participar en competiciones deportivas oficiales de la FETDACM y solo en cuanto al evento que participen, ostentaran las obligaciones que se contienen en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de las Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

TITULO V. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FETDACM.

Artículo 17.- Estructura orgánica general.

- 1.- Son órganos de gobierno de la FETDACM la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso la Vicepresidencia.
- 2.- Son órganos de representación de la FETDACM la Asamblea General, la Delegación de los Clubes Deportivos, la Delegación de los Deportistas la Delegación de árbitros y la Delegación de los Técnicos.
- 3.- Son órganos de gestión de la FETDACM la Secretaria y la Gerencia.
- 4.- El órgano jurisdiccional de la FETDACM es el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- 5.- Los órganos territoriales de la FETDACM son las Delegaciones de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- 6.- Las decisiones de los órganos de la FETDACM que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FETDACM podrán impugnarse ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
- 7.- Las decisiones de los órganos de la FETDACM que no supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FETDACM se impugnarán ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio que puedan someterse al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que prevé el artículo 125 de la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FETDACM

Artículo 18.- La Presidencia.

1.- Será el órgano ejecutivo de la FETDACM y ostentará su representación legal, convocando y presidiendo la Asamblea general y la Junta Directiva y ejecutará sus acuerdos y decisiones, teniendo el voto de calidad en las votaciones de estos órganos si se produjera empate.

2.- En caso de existir, la persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta.

3.- La persona que ocupe este cargo será elegida cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4.- La persona que ocupe la Presidencia no podrá:

- a) Ser Juez Único de Competición y Disciplina deportiva.
- b) Ocupar los órganos de gestión.
- c) Ocupar los órganos territoriales.
- d) Ocupar la presidencia de un club deportivo inscrito en la FETDACM o de otra entidad integrada en la FETDACM.
- e) Ejercer actividad oficial como deportista, técnico o árbitro en competiciones deportivas oficiales que las que sea titular FETDACM, si bien, continuará en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FETDACM.

5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegida sin límite de mandatos.

6.- Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

- a) Nombrar y revocar a las personas que ocupen los órganos de gestión de la FETDACM, a las personas que ocupen los órganos territoriales y a los vocales de la Junta Directiva.
- b) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.
- c) Realización de todo tipo de operaciones ante las entidades de crédito u otro tipo de entidades, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.
- d) Firmar contratos y convenios.

7.- La persona que ocupe la Presidencia, informando a los miembros de la Asamblea General podrá delegar en la persona que ocupe la Secretaría o en la persona que ocupe la Gerencia las competencias previstas en las letras b) y c) del apartado 6.

8.- El ejercicio de la presidencia de la FETDACM puede ser remunerado. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma por mayoría absoluta de sus miembros y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

9.- El Reglamento Electoral establecerá un régimen de moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 19.- La Junta Directiva

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la FETDACM y tendrá funciones directivas y de asistencia a la persona que ocupe la Presidencia.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) La persona que ocupe la Presidencia de la FETDACM
- b) En su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FETDACM.
- c) La persona que ocupe la Secretaría de la FETDACM.
- d) La persona que ocupe la Gerencia de la FETDACM, que tendrá voz pero no voto.
- e) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos de la FETDACM.
- f) La persona que ejerza la Delegación de los deportistas de la FETDACM.
- g) La persona que ejerza la Delegación de los Técnicos de la FETDACM.
- h) La persona que ejerza la Delegación de los árbitros de la FETDACM.
- i) Hasta cuatro vocales nombrados por la persona que ocupe la Presidencia y que deberá tener licencia de la FETDACM en vigor. FETDACM

3.- La Junta Directiva se disolverá cuando finalice el mandato de la persona que ocupe la Presidencia y en el caso de que triunfara una moción de censura contra la misma.

4.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover y dirigir las actividades de la FETDACM y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.
- b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea general debe tener anualmente, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar modificaciones en el presupuesto de gastos de la FETDACM que supongan una cuantía inferior al 10 % del total.

- d) Aprobar modificaciones en el plan general de actuación anual que no suponga la adición o supresión de actividades o competiciones deportivas.
- e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- f) Elegir y cesar al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- g) En general, le corresponden aquellas competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia y aquellas otras que se determinen expresamente en los presentes Estatutos.

5.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se determinará en el Reglamento General.

CAPITULO II. ORGANOS DE REPRESENTACION DE LA FETDACM

Artículo 20.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la FETDACM y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, siendo reelegibles sin limitación de mandatos.

2.- El Reglamento Electoral establecerá:

- a) El número y proporción de los representantes de cada estamento en la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a los largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.
- b) Los requisitos y condiciones exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.
- c) Un sistema de sustitución automática de los miembros de la Asamblea General que dejen de cumplir los requisitos para reunir tal condición.

3.- Formarán parte de la Asamblea General aunque no hayan sido elegidas como asambleistas la persona que ocupe la Secretaría, que ejercerá la Secretaria de la Asamblea General, y la persona que ocupe la Gerencia. Si dichas personas no hubieran sido elegidas como asambleistas tendrán derecho de voz pero no de voto.

4.- Corresponde a la Asamblea General las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FETDACM y ejercer vigilancia y control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

5.- La Asamblea General de la FETDACM posee las siguientes competencias:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la relación de competiciones deportivas cuya calificación como oficiales será solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- f) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.
- g) Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.
- h) Resolver propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar los Estatutos de la FETDACM así como, en su caso, las modificaciones oportunas a los mismos.
- j) Aprobar los Reglamentos de la FETDACM así como en su caso, las modificaciones oportunas de los mismos.
- k) Aprobar las cuotas de inscripción y licencia de la FETDACM.
- l) Aprobar cuotas extraordinarias o derramas.
- m) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- n) Todas aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

6.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Asamblea General se determinará en el Reglamento General.

Artículo 21.- La Delegación de los clubes deportivos.

1.- La Delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FETDACM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electora.

3.- Las funciones concretas de la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electoral.

Artículo 22.- La Delegación de Deportistas.

1.- La Delegación de Deportistas representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FETDACM. LA persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- Lo forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de deportistas se establecerá en el Reglamento Electoral.

3.- Las funciones concretas de la Delegación de deportistas se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 23.-La Delegación de Técnicos.

1.- La Delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FETDACM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de técnicos y de tecnificación de deportistas de la FETDACM.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento Electoral.

4.- Las funciones concretas de la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 24.- La Delegación de árbitros.

1.- La Delegación de árbitros representará los intereses de los árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FETDACM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de árbitros elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de árbitros y la clasificación técnica de los árbitros, así como, la adscripción a las categorías correspondientes.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de árbitros se establecerá en el Reglamento Electoral.

4.- Las funciones concretas de la Delegación de árbitros se establecerá en el Reglamento General.

CAPITULO III. ORGANOS DE GESTION DE LA FETDACM

Artículo 25.-Órganos de gestión de la FETDACM.

1.- Los órganos de gestión de la FETDACM son la Secretaría y la Gerencia.

2.- La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FETDACM.

3.- La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, si que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FETDACM.

4.- Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FETDACM; en este último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla La Mancha.

5.- Las funciones concretas de los órganos de gestión de la FETDACM se regularán en el Reglamento General.

CAPITULO IV. ORGANO JURISDICCIONAL DE LA FETDACM

Artículo 26.- Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FETDACM.

1.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FETDACM será elegido por la Junta Directiva y su mandato coincidirá con el de la persona que ocupe la Presidencia, en los términos que establezca el Reglamento General.

2.- El Juez Unico de Competición de Disciplina Deportiva deberá poseer el título de Grado en Derecho o equivalente, sin que sea requisito necesario la posesión de la licencia federativa de la FETDACM.

3.- El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva se encontrará en el ejercicio de sus funciones sujeto al régimen de abstención y recusación que se prevea en la norma de procedimiento administrativo común, de directa aplicación. En el caso de que el Juez Único debiera abstenerse o fuera estimada la recusación contra él, la Junta Directiva designará para el caso concreto a otra persona para su actuación como Juez suplente, estando sujeto al requisito previsto en el apartado 2 y al mismo régimen de abstención y recusación previsto en este apartado.

4.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V. ORGANOS TERRITORIALES DE LA FETDACM

Artículo 27.- Delegaciones Provinciales de la FETDACM.

1.- La Presidencia de la FETDACM nombrará a las personas que ocupen las Delegaciones en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

2.- El ámbito de actuación de las Delegaciones coincidirá con el de cada provincia.

3.- Las Delegaciones tendrán las funciones de representación de la FETDACM, supeditada a la función de representación de la Presidencia, y cuantas funciones de gestión y organización del encomiende la Presidencia.

CAPITULO VI. MODELO DE ORGANIZCION Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TECNICOS TITULADOS DE TAEKWONDO.

Artículo 28.- Modelo de Organización.

Habrà un ùnico Colegio Regional de Técnicos de la Federación de Taekwondo de Castilla La Mancha, cuyo presidente será el mismo que el del Comité de Grados y Docencia.

Artículo 29.- Régimen de funcionamiento.

Funcionará por comisiones de trabajo, las cuales serán las siguientes:

- Comisión de examen de cinturones negros.
- Comisión de exámenes de monitores, entrenadores regionales, entrenadores nacionales.

Estas comisiones estarán integradas por el presidente del Comité de grados y docencia y los entrenadores de las distintas selecciones regionales.

Se reunirá como mínimo una vez al semestre.

TITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Ámbito del Régimen Disciplinario en la FETDACM.

1.- La FETDACM ejercerá la potestad disciplinaria dentro de su ámbito federativo sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, o los clubes deportivos y sus deportistas, los técnicos, y directivos, jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas desarrollen cualquiera de las disciplinas que gestiona esta federación.

2.- LA disciplina deportiva a ejercer por la FETDACM abarcará los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FETDACM que durante el transcurso supongan infracciones a las reglas del juego o de la competición en el

momento de su celebración o en su momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

3.- Las infracciones a las reglas del juego o de la competición se calificarán en muy graves, graves y leves.

CAPITULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICION

Artículo 31.- Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracciones a las reglas el juego y la competición.

1.- El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la FETDACM será el competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como para la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes.

2.- No tendrán consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los árbitros durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las normas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

Artículo 32.-Infracciones muy graves.

Tendrán esta tipificación las que se contengan en el Reglamento de Régimen Disciplinario que por su especial gravedad tengan esta consideración, que incidan en la manipulación de resultados en competiciones, agresiones a participantes, técnicos o público y en cualquier caso el quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

Artículo 33.-Infracciones graves.

Tendrán esta tipificación las que por su gravedad se contengan en el Reglamento de Régimen Disciplinario, comprendiendo todo comportamiento irrespetuoso de los participantes en eventos deportivos, y en todo caso el

quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

Artículo 34.-Infracciones leves.

Tendrán esta tipificación las que se contengan en el Reglamento de Régimen Disciplinario que por su levedad tengan esta consideración y en todo caso no sean merecedoras de calificarse graves.

Artículo 35.- Sanciones por infracción muy grave.

Por la comisión de una infracción muy grave se impondrá :

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 euros.
- b) Pérdida de la prueba o el encuentro.
- c) Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
- d) Expulsión de la competición.
- e) En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- f) En su caso, descenso de categoría, acompañada o no de la pérdida de derecho de ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada o quince encuentros.
- h) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a seis meses o quince encuentros deportivos.
- i) Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

Artículo 36.-Sanciones por infracción grave.

Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave las siguientes:

- **a)** Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 euros.
- **b)** Clausura del recinto deportivo por un período máximo de un mes o cuatro encuentros.
- **c)** Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros deportivos.

Artículo 37.- Sanciones por infracción leve.

Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve las siguientes:

- **a)** Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 euros.
- **b)** Apercibimiento público o privado

Artículo 38.- Principios de la potestad disciplinaria por infracciones a las reglas de juego y la competición.

1.- La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competencia tendrán los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y la sanción a imponer.
- b) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculcado.
- c) Retroactividad de las normas cuando estas resulten favorables al inculcado.
- d) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.
- e) El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento disciplinario de FETDACM.

En todo caso únicamente podrán ser sancionadas por la comisión de infracciones las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Artículo 39.- Circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Las circunstancias atenuantes y/o agravantes, de existir, coadyuvarán en uno u otro sentido a la ponderación de la sanción dentro de su tipificación.

1.- Son circunstancias atenuantes:

- a) Arrepentimiento declarado de forma expresa y fehaciente, dirigida a la persona o entidad agraviada y trasladada para su conocimiento al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) Reparación del daño.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia en una infracción de igual tipificación.
- b) Perjuicio económico, físico o de cualquier índole ocasionado a terceros.
- c) Notoriedad y relevancia de la infracción en cuanto a la cantidad de personas e intereses afectados.

Artículo 40.-Extinción de la responsabilidad disciplinaria por infracciones a las reglas del juego y la competición.

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la FETDACM se extingue en todo caso por:

- 1.- Cumplimiento de la sanción.
- 2.- Prescripción de la infracción.
- 3.- Prescripción de la sanción.
- 4.- Por el fallecimiento de la persona responsable.
- 5.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

Artículo 41.- Prescripción de infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego y la competición.

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

Artículo 42.- Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

Las resoluciones dictadas por el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales podrá ser objeto de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

CAPITULO III. REGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA.

Artículo 43.-Ambito subjetivo y objetivo.

1.- El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la FETDACM y entidades inscritas en la misma.

2.- Los efectos de la sanciones que establece este capitulo se circunscribirán al ámbito interno de la FETDACAM.

3.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

Artículo 44.- Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracción a la convivencia deportiva.

1.- El Juez único de competición y Disciplina deportiva de la FETDACM será el órgano competente par la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

2.- Y ello sin perjuicio de la potestad disciplinaria atribuida al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha por el artículo 114.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo.

Artículo 45.- Infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

Tendrán este carácter:

1.- Las actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar un acuerdo.

2.- Manipulación a alteración directa o a través de persona interpuesta, del material en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.

3.- Las declaraciones públicas que inciten la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FETDACM a la que se pertenezca.

4.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes de titularidad de la FETDACM o puestos a disposición de estas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FETDACM.

5.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este capítulo que sean firmes en vía administrativa.

6.- Todos aquellos comportamientos y actividades violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FETDACM las siguientes conductas:

- **a)** El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.
- **b)** La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.

- **c)** La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la FETDACM
- **d)** La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
- **e)** El empleo de fondos de la FETDACM para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- **f)** El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la FETDACM por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- **g)** El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la FETDACM y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
- **h)** La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la FETDACM que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

- **i)** La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de la FETDACM que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.
- **j)** El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 46.- Infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave.

Tendrán este carácter:

1.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FETDACM que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

2.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FETDACM dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presente estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

3.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

4.-El impago de la cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en mas de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

5.-El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este capítulo.

Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FETDACM las siguientes conductas:

- **a)** La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
- **b)** La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte de la FETDACM, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos.
- **c)** En caso de que la FETDACM se encuentre adscrita a una federación deportiva española, la falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la [Ley 10/1990, de 15 de octubre](#), del Deporte.
- **d)** El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

Artículo 47.- Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve.

Tendrán este carácter:

El impago de cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FETDACM las siguientes conductas:

- **a)** La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la FETDACM ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.
- **b)** La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la FETDACM al Comité de Justicia Deportiva de Castilla- La Mancha.

Artículo 48.- Sanciones por infracciones a la convivencia deportiva.

1.- Por la comisión de infracciones de carácter muy grave se impondrá la retirada de licencia federativa y privación del derecho de obtenerla por plazo de uno a tres años. Además se le impondrá una multa accesoria entre 501 y 1000 €.

2.- Por la comisión de infracciones de carácter grave se impondrá la retirada de licencia federativa y privación del derecho de obtenerla de seis meses a un año. Además se le impondrá una multa de 251 y 500 €.

3.- Por la Comisión de infracciones de carácter leve se podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) La retirada de licencia federativa y privación del derecho de obtenerla en un tiempo no superior a seis meses e imposición de sanción con carácter potestativo de hasta 250 €

4.- Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la FETDACM o entidad inscrita en la FETDACM.

5.- En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la FETDACM por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

En el caso que la infracción sea cometida por persona física que sea titular o miembro de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.

2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 117.2 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.

3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 118.2 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.

4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.

5. La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pueda corresponder:

- **a)** El empleo de fondos de la FETDACM para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- **b)** Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de la FETDACM por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- **c)** Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la FETDACM y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

6. En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la FETDACM que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a la federación todas las remuneraciones que hubiera recibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

Artículo 49.- Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a la convivencia deportiva.

1.- Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este capítulo los principios de potestad sancionadora administrativa previstos en la

Ley 39/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.

2.- Para la imposición de sanciones previstas en este capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FETDACM, en armonía con la Ley 30/92 meritada.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

4.- Todas las personas físicas con licencia federativa de la FETDACM y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar colaboración con el Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este capítulo.

5.- Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrá adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tenga carácter de sanción.

6.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicio que se hayan causado.

Artículo 50.-Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.

1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este capítulo las siguientes:

- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en los supuestos que la infracción consista en impagos de sus obligaciones.
- b) Arrepentimiento declarado de forma expresa y fehaciente, dirigida a la persona o entidad agraviada y trasladada para su conocimiento al Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva.

2.- Se consideraran circunstancias agravantes:

- a) La reiteración en infracciones de la misma naturaleza.
- b) Que el infractor forme parte de un órgano de gobierno o representación de la FETDACM o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la FETDACM

Artículo 51.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

- 1.- Por el incumpliendo de la sanción.
- 2.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- 3.- Por la prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 52 .- Prescripción de infracciones y sanciones relativas a la convivencia deportiva.

1.- Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las graves prescribirán a los dos años y la de carácter leve a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirá a los tres años, las impuestas por infracciones graves prescribirá a los dos años y las infracciones por carácter leve a los seis meses.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 53.- Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

La resolución del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FETDACM será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación de la resolución.

TITULO VII. REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FETDACM

Artículo 54.- Libros.

1.- La FETDACM llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de clubes deportivos inscritos y otras entidades asociadas en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de quienes ostentarán los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese.

b) Libro Registro de personas con licencia federativa, que diferenciará por secciones aquellas que tenga expedida licencia de deportista, aquellas que tengan expedida licencia de técnico y aquellas que tengan expedida licencia de árbitro. Constará al menos nombre y apellido, documento nacional de identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.

c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FETDACM.

d) Libro de Contabilidad donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FETDACM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

e) Libro de Entradas y Salidas de documentos de correspondencia.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FETDACM y las personas con licencia expedida en vigor, tendrán acceso a los libros previstos en el apartado anterior, pudiendo solicitar copia de los mismos o de los datos contenidos en ellos, respetando en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Todos los libros previstos en el apartado 1, así como cualquier otro que pudiera crearse podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

TITULO VIII.- DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FETDACM

Artículo 55.- Régimen económico.

La FETDACM tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 56.- Patrimonio.

El patrimonio de la FETDACM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

1.- Ingresos por expedición de licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.

2.- Derechos de inscripción y cualquier otro recurso procedente de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.

3.- Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Federación Española de FETDACM.

4.- Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha.

5.- Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

6.- Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.

7.- Ingresos procedentes del patrimonio de la FETDACM y de las actividades que organice.

8.- Los créditos o préstamos que obtenga.

9.- Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 57.-Presupuesto.

Durante los meses de diciembre a marzo la FETDACM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 58.- Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico de la FETDACM se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FETDACM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FETDACM

Artículo 59.- Extinción y disolución de la FETDACM.

1.- La FETDACM se disolverá, conllevando la abaja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla la Mancha, por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.

c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha.

d) Por la segregación de la FETDACM o su fusión con otra federación deportiva autonómica.

e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- Acordada la extinción de la FETDACM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes.

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FETDACM

Artículo 60.- Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FETDACM.

1.- Corresponde a la Asamblea General de la FETDACM la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla la Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los Estatutos de la FETDACM a la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha, sus disposiciones de desarrollo y el resto del ordenamiento jurídico.

2.- El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FETDACM y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS.

Los reglamentos de la FETDACM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la la FETDACM, a a la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Los reglamentos de la FETDACM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

Los reglamentos de la FETDACM deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de esta ley, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.